



AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 17 de febrero de 2021

Para notificar por página web la Resolución No. 0230 de 24/11/2020 "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo", del expediente que lleva el doctor FERNANDO LUIS DIAZ FAJARDO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social DT Córdoba, para notificar a la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO identificada con CC No. 50853307

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO identificada con CC No. 50853307. Con oficio radicado 1928-16 de 17/10/2017, por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de la guía. No RA299920815CO.

Atentamente,

{*FIRMA*}

FABIO EMIRO MARTINEZ (FDO)
Director Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:00 a.m.


OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a las veinte cinco (25) días del mes febrero del año dos mil veinte uno (2021) siendo las 8:00 a.m.

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoicol



@MinTrabajoCol



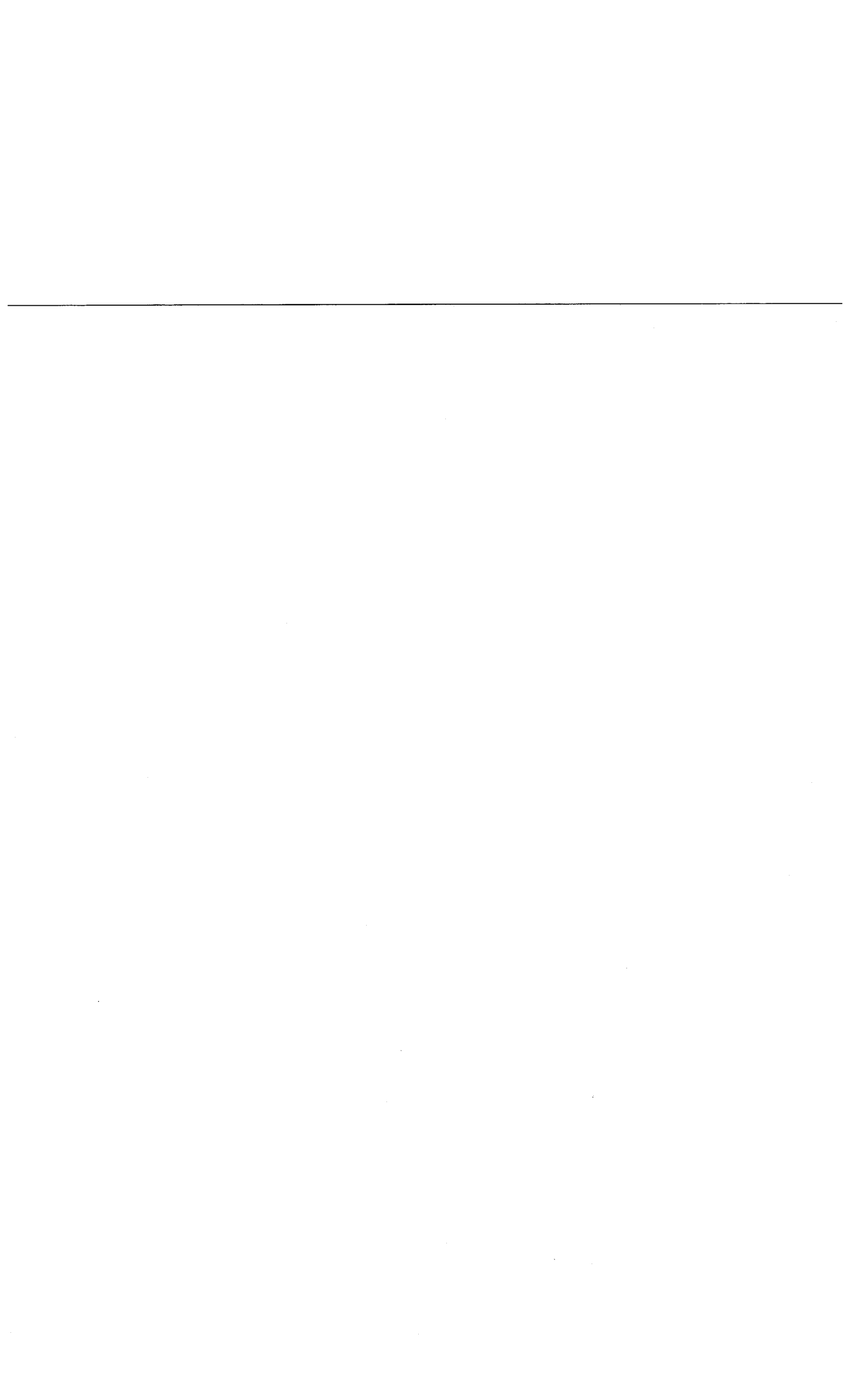
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14N° 99 –
33
Piso 6,7,10,11,12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 28 No. 8 – 69 Montería -
Córdoba, - Colombia
PBX: 7825992

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (0230)

(24 NOV 2020)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 50853307 su domicilio y dirección de notificación en calle 39 N° 6-30

II. HECHOS

Se dio inicio a la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta escrito radicado N° 11EE2018742300100001928-16 de fecha 17 octubre de 2018, de la señora Flor Alba Cárdena Guarín Jefe de Cartera y Cobranza de la ARL COLMENA SEGUROS, donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de un (1) trabajador a su servicio, por un valor de \$16.400.00., correspondiente al periodo junio de 2018 (folio 1 al 5)

Mediante auto No 0007 del 10 de enero de 2019, el Director Territorial de Córdoba Avocó el conocimiento de la actuación, decidiendo el adelantamiento de la investigación administrativa laboral contra la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO., por presunto incumplimiento a la normatividad en Riesgos Laborales por presunta morosidad en el pago de las cotizaciones de sus trabajadores, al Sistema General de Riesgos Laborales. Además, se ordenó decretar pruebas y se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Ever Antonio Vergara Izquierdo, para el adelantamiento de la investigación administrativa laboral, (Folio 8)

Seguidamente vemos en el expediente Auto Cumplimiento Comisorio de fecha 21 de febrero de 2019 (folio 9).

Por escrito radicado No 08SE2019742300100000380 de fecha 21 de febrero de 2019, se le envía solicitud a Maria del Carmen Cermeño Oviedo, requiriendo información referente al pago de los Aportes a Riesgos Laborales comprendidos entre octubre de 2017 hasta septiembre de 2018. dicho oficio fue devuelto por la empresa de envió 472 (folio 10 y 11);

A folio 12 al 15 del expediente vemos que el día 18 de marzo de 2019, se publica en el portal web del ministerio del trabajo: auto número 0007 de fecha 10 de enero de 2019, Auto Cumplimiento Comisorio de fecha 21 de febrero de 2019 y escrito de requerimiento de información referente al pago de los Aportes a Riesgos Laborales con radicado No 08SE2019742300100000380 de fecha 21 de febrero de 2019, desfijando la publicación en página web del Ministerio del Trabajo el día 26 de marzo de 2019 (folio 16 y17)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante Auto del 10 de abril de 2019 el Director Territorial de Córdoba procedió comunicar la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la persona natural María del Carmen Cermeño Oviedo (folio 18)

Por oficio radicado No 08SE2019742300100000936 de fecha 29 de abril de 2019 se le comunica a la persona natural María del Carmen Cermeño Oviedo mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio (folio 27) ; dicho oficio fue devuelto por la empresa de envió 472 (folio 19 al 20)

A folio 21 al 31 del expediente vemos que el día 21 de mayo de 2019, se publica en el portal web del ministerio del trabajo: Acto administrativo de fecha 10/04/2019, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y oficio radicado No 08SE2019742300100000936 de fecha 29 de abril de 2019 donde el inspector de Trabajo y Seguridad Social comunica a la persona natural María del Carmen Cermeño Oviedo mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Con auto de Reasignación de fecha 21 de agosto de 2019, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Fernando Luis Diaz Fajardo

A través de auto No 0002 de fecha 28 de enero de 2020, se formuló cargos contra la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 literales a y b del decreto ley 1295 de 1994.

A través de auto de fecha 16 de marzo de 2020, se emitió auto de alegatos de conclusión.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Escrito radicado N° 11EE2018742300100001928-16 de fecha 17 octubre de 2018, de la señora Flor Alba Cárdena Guarín Jefe de Cartera y Cobranza de la ARL COLMENA SEGUROS , donde informó a esta Dirección Territorial, el posible incumplimiento de la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO de sus obligaciones como empleador, por presunta mora en el pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de un (1) trabajador a su servicio, por un valor de \$16.400.00., correspondiente al periodo junio de 2018 (folio 1 al 5)

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El investigado no presento descargos ni alegatos de conclusión

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las Resoluciones 404 de 2012, 2143, 0311 de 2014, 3811 de 2018.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

La ARL COLMENA reporta a la Dirección Territorial Córdoba, el listado de empresas en mora, entre las que aparece la investigada, para ellos la administradora adjunta copia del oficio de comunicación de la mora a la investigada de fecha 03 de agosto de 2018, al igual que anexa constancia o acta de comunicación donde se certifica que la comunicación fue enviada, pero no hay certificación que la comunicación fue recibida o leída por el investigado.

En dichas comunicaciones consta que la investigada se encuentra en mora en el pago de los aportes del periodo de junio de 2018 de un (1) trabajador a su cargo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El artículo 7° de la ley 1562 de 2012 en sus párrafos 3 y 4, establece el siguiente procedimiento para el reporte ante el Ministerio del Trabajo de las empresas que se encuentran en mora, del cual explica que antes de proceder hay que constituir a la empresa o persona natural en mora de la siguiente forma:

"Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes".

Teniendo en cuenta lo anterior, nos remitimos a realizar un análisis del caso concreto, el cual es que esta Dirección Territorial adelanto el procedimiento sancionatorio con base en el informe presentado por la ARL colmena sobre el presunto incumplimiento de la persona natural Maria del Carmen Cermeño con el pago de los aportes del mes de junio de 2018 y formulo cargos por en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 literales a y b del decreto ley 1295 de 1994; más sin embargo deteniendonos en el proceso de constitución en mora que debió haber efectuado la ARL, tal y como lo estipula el artículo 7° de la ley 1562 de 2012, el cual garantiza el cumplimiento del debido proceso, podemos darnos cuenta que este no se llevó a cabo tal y como lo determina la norma ya que este no se hizo en los términos del mencionado artículo tal y como se puede evidenciar en las comunicaciones y correo enviado a la persona natural Maria del Carmen Cermeño.

En el expediente además de evidenciarse la no comunicación efectiva de mora por parte de la ARL, también se evidencia que la ARL Colmena solo está reportando un periodo en mora (junio de 2018), y acogiendo el artículo 91 del decreto 1295 de 1994 en el numeral 1 donde establece "El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

El cargo formulado por parte de esta Dirección Territorial, contra la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO, tuvo su fundamento en el hecho que presuntamente incumplió con la obligación que tiene como empleador, de pagar la totalidad de la cotización de su trabajador al Sistema General de Riesgos Laborales, por valor de \$ 16. 400.00, correspondiente al periodo de junio de 2018, tal como se ve en el escrito y listado adjunto de la A.R.L., COLMENA. (folios 1 a 5).

El sustento jurídico del Cargo lo encontramos en el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21, literales a) y b), del Decreto Ley 1295 de 1994, que señala:

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento. (Subrayado fuera de texto).*

Como se puede observar, tal como quedo explicado en el acápite de análisis de los hechos y las pruebas, con la documentación, el Despacho encontró que la ARL COLMENA que reporta el presunto incumplimiento de la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO no dio cumplimiento a la obligación que tiene como administradora de riesgos laborales de constituir previamente en mora al empleador tal y como lo estipula el artículo 7° de la ley 1562, bajo lo cual se podrían estar vulnerando derechos al debido proceso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Así las cosas, del análisis de la norma y de los hechos que sustentaron el Cargo, como también de las demás pruebas que reposan en el plenario, este Despacho considera que la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO no se le dio la debida oportunidad en los términos fijados por el artículo 7º de la ley 1562 de 2012 para poder reportarlo ante esta Dirección Territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho, Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la persona natural MARIA DEL CARMEN CERMEÑO OVIEDO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 50853307 su domicilio y dirección de notificación en calle 39 N° 6-30 de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

24 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO EMIRO MARTINEZ RAMOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Transcriptor: F.Diaz
Elaboró F.Diaz
Revisó/Aprobó: F Martinez